

Disponiendo que todos los niños, hijos de padre y madre naturales de Piura, que hubieren nacido en ese Departamento durante el mes de julio de 1932, fecha en que se celebrará el centenario de la fundación de dicha ciudad, sean amparados por el Estado.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Considerando:

Que es conveniente conmemorar en forma práctica, con espíritu de franco nacionalismo, las fechas que recuerdan algún acto trascendental en la historia patria;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Todos los niños, hijos de padre y madre naturales de Piura, que hubieren nacido en ese Departamento durante el mes de julio de 1932, fecha en que se celebrará el centenario de la fundación de dicha ciudad, serán amparados por el Estado, quien atenderá a su educación desde las primeras letras, proporcionándoles la instrucción media y la instrucción superior.

Artículo 2°—Las Municipalidades Provinciales extenderán diplomas, debidamente autenticados, con las firmas del Alcalde y Síndicos del Concejo las que serán legalizadas por las autoridades militares y políticas, por el Juez de Primera Instancia, el Párroco y Médico Municipal, declarando el nombre del niño, el de sus padres, su sexo y edad.

Artículo 3°—Se extenderá en los libros del Registro Municipal, un acta certificada en la que se deje constancia de los

requisitos a que se contrae el artículo anterior. A dicha acta pueden ocurrir en cualquier instante los padres de los niños favorecidos y con la copia de élla reclamar del Estado el apoyo que por esta ley se les concede

Artículo 4°—Para merecer esta protección y amparo, se requiere como condición fundamental, ser hijo de hogar pobre, esto es, de padres que no tuvieran una renta mayor de trescientos soles al mes, aunque se trate de hijos que no sean legítimos.

Artículo 5°—Bastará la presentación del certificado o diploma a que se refiere el artículo 2° de esta ley, para que se acuerde al niño favorecido la instrucción en cualquiera Escuela Fiscal, Colegio Nacional, Universidad o Escuelas Superiores de la Nación, por cuenta del Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

L. A. Eguiguren, Presidente del Congreso.

E. Escardó Salazar, Secretario del Congreso.

M. Wenceslao Delgado, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Carlos Sayán Alvarez.